

Planta de los empleados de las secretarías y demas subalternos de la Suprema Corte de Justicia, interin desempeña las atribuciones de Tribunal Superior del Distrito.

1 Secretario para la primera sala y tribunal pleno	\$ 3,000
2 Secretarios para la segunda y tercera sala á dos mil quinientos pesos cada uno	5,000
3 Oficiales mayores, uno para cada secretaría, á dos mil pesos	6,000
3 Oficiales segundos á mil quinientos pesos	4,500
6 Escribientes á seiscientos pesos	3,600
1 Oficial archivero para toda la Corte	2,000
2 Escribanos de diligencias á ochocientos ps.	1,600
1 Ministro ejecutor	800
3 Porteros á quinientos pesos	1,500
1 Mozo de aseo para toda la Corte	300
2 Ordenanzas con gratificacion de sesenta pesos cada uno	120
Gastos de oficio	600
3 Agentes fiscales, dos para el Fiscal y uno para el Procurador, á dos mil pesos	6,000
2 Escribientes, uno para el Fiscal y otro para el Procurador general, á seiscientos ps.	1,200
4 Procuradores de oficio á quinientos pesos	2,000
3 Abogados de pobres á mil quinientos pesos	4,500
Suma	\$ 42,720

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno federal en México, á once de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—*Benito Juarez*.—Al C. Jesus Terán, Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción pública.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Terán*.

Se publicó en bando de 14

Febrero 12.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE GUERRA.

Inválidos y retirados en la clase de tropa á dispersos. Haberes de unos y otros.

“BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido y considerando: que al espedirse la ley de presupuestos, fecha 16 de Agosto del año próximo pasado,¹ fué con objeto de proporcionar economías á la hacienda pública, como se ve por las deducciones hechas en los haberes de tropa que en ella constan; y que tanto á los individuos que se retiren á dispersos, como á los que prestan sus servicios en el batallon de Inválidos, comprende igualmente la mencionada ley, porque sus goces deben ser proporcionados á los que disfruta la tropa viva; he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Desde 1º de Setiembre del año próximo pasado que está en observancia la ley de presupuestos, corresponden y deben abonarse á los individuos de tropa del batallon de Inválidos, los haberes que siguen:

Sargento 1.º con premio de 260 rs. ejerciendo	\$ 43	40
Idem.....idem..... 135 id. id.....	27	77
Idem.....idem..... 112½ id. id.....	24	96
Idem.....idem..... 90 id. id.....	22	15
Idem.....idem..... 9 id. id.....	22	03
Idem.....idem..... 6 id. id.....	21	65
Idem inutilizado sin premio ejerciendo....	32	40
Idem idem sin ejercer.....	26	40

¹ Recopilacion de ese mes, pág. 15.

Sargento 2º con premio de 260 rs. ejerciendo.	37 50
Idem.....idem..... 135 id. id.....	21 87
Idem.....idem..... 112½ id. id.....	19 06
Idem.....idem..... 90 id. id.....	16 25
Idem.....idem..... 9 id. id.....	16 13
Idem.....idem..... 6 id. id.....	15 75
Idem inutilizado sin premio idem.....	22 50
Idem idem sin ejercer.....	19 50
Cabos y tambores, premio de 260 rs. ejerciendo.	36 60
Idem.....idem..... 135 id. id.....	20 97
Idem.....idem..... 112½ id. id.....	18 16
Idem.....idem..... 90 id. id.....	15 35
Idem.....idem..... 9 id. id.....	15 23
Idem.....idem..... 6 id. id.....	14 85
Idem inutilizados sin premio idem.....	14 10
Idem idem sin ejercer.....	13 10
Inválido con premio de 260 rs.....	35 10
Idem.....idem..... 135 id.....	19 47
Idem.....idem..... 112½ id.....	16 66
Idem.....idem..... 90 id.....	13 85
Idem.....idem..... 9 id.....	13 73
Idem.....idem..... 6 id.....	13 35
Idem sin premio.....	12 60

Art. 2º A los individuos de tropa que se retiren á dispersos ó que hayan obtenido cédula con posterioridad á la indicada fecha de 1º de Setiembre, se les abonarán los sueldos que á continuacion se espresan:

Sargentos primeros que habiendo servido mas de 18 años, pero que no lleguen á 25 y por su edad ó achaques no puedan continuar sirviendo, sobre el premio de 6 ó 9 reales que disfrutan.....	\$ 9 90
Sargentos segundos y demas clases en el propio caso y sobre el premio que gocen.....	6 30
Todos los individuos de tropa, excepto los ar-	

meros y talabarteros por 25 años de servicio el premio de 90 rs.....	11 25
Idem idem por 30 años el de 112½ rs.....	14 06
Idem idem 35 id. id. 135.....	16 87
Idem idem 40 id. id. 260.....	32 50
Sargentos primeros inutilizados en accion de guerra.....	27 20
Idem segundos idem idem.....	20 09
Cabos idem idem.....	14 52
Soldados é individuos de banda.....	12 98

Por tanto, mando se imprima, publique y observe. Palacio del Gobierno nacional en México, á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos — *Benito Juárez.*— Al C. General Pedro Hinojosa, ministro de Guerra y Marina ”

Y lo comunico á V. para los fines consiguientes.— *Hinojosa.*

Se publicó en bando del dia 24.

Febrero 13.

ADMINISTRACION DE LA RENTA DE LA LOTERIA.

AVISO.

Suspension de los sorteos mayores de á 25,000 pesos, sustituyéndolos con otros mayores tambien de á 6,000 pesos.

Habiéndose recibido por los últimos correos comunicaciones de diversos colectores, que acreditan la baja de venta de billetes de los sorteos mayores de 25,000 pesos: siendo la exactitud en el pago de premios y la conservacion del fondo de refaccion ó fomento, las que han dado á la Lotería Nacional el completo crédito á

que ha llegado; es un deber del que suscribe vigilar constantemente sobre la perfecta marcha del ramo, removiendo obstáculos ó consultando providencias que se dirijan á conciliar los intereses del público, con la conservacion del fondo que está destinado á su mayor garantía: cuyo fondo, debido á los esfuerzos que se han hecho para que progresa, se halla existente y listo en la casa del Sr. D. Isidoro de la Torre, con la fianza de los Sres. D. Pío Bermejillo, D. Manuel Mendoza Cortina y D. Manuel J. de Lizardi, para seguir pagando los premios que toquen al público; y teniendo presentes las difíciles circunstancias que atravesamos, que tanto perjudican á toda renta de giro: deseando además darle al público un nuevo testimonio de buena fé, del empeño que se ha tenido y se tiene en que siga abierta y en giro la Renta de Lotería Nacional, que tan útil le ha sido, pero sin que se comprometa el fondo; y en vista de los inconvenientes que se oponen á la mejor realizacion de los billetes de los sorteos mayores de 25,000 pesos, porque hay muchos Estados, como Veracruz, Puebla, Durango, Mazatlan, Chihuahua y otros, que por diversos motivos, ó no pueden realizar, ó su realizacion es muy corta, se ha creído indispensable, para que el fondo no se pierda y sí se conserve, siga la Lotería con el buen crédito que hasta hoy: el público tenga siempre DOS SORTEOS cada mes: la venta de billetes sea mas fácil por el menor precio de aquellos: y atendiendo tambien á que, la Administracion ha cuidado escrupulosamente de que se paguen, como se han pagado en el momento al público los premios en los sorteos ya celebrados y de que no circulen ni se vendan billetes de los sorteos que no deban celebrarse, por estas razones de orden, buena fé y completa legalidad, no circularán ni se venderán los billetes del sorteo mayor número 6 de 25,000 pesos que debia verificarse en 7 del próximo Marzo, ni los de los meses que siguen, dejando su celebracion para mas adelante, cuando se considere oportuno,

teniendo esta oficina cuidado de avisar al público con la debida anticipacion el dia en que se vuelvan á celebrar los sorteos de á 25,000 pesos de acuerdo con el Supremo Gobierno, así como se da hoy este aviso de suprema órden, dictada en virtud de las facultades con que se halla investido el Ejecutivo, y mientras tanto, y muy provisionalmente, queda sustituido el sorteo mayor de 25,000 pesos con el que sigue, pues siendo notorio que la Renta de Lotería aplica la utilidad líquida al sosten de la Academia de Bellas Artes, Escuela de Agricultura, y á la Beneficencia, el público verá con satisfaccion toda medida que se dirija á cuidar aquel fondo y á que los establecimientos de que se trata reciban algunos auxilios.

Desde 14 de Marzo próximo y meses que siguen, se dará un sorteo mayor con el fondo de 26,000 pesos, y número de billetes del 1 al 13,000, á dos pesos billete entero, dividido en octavos de á dos reales: un premio principal de á 6,000 y 121 premios más, segun se ve en la distribucion siguiente; repartiéndose al público el mismo 75 por 100 prevenido en el decreto de 1.^o de Mayo de 1861,¹ advirtiendo, que la Renta tiene hoy un doble fondo, en razon de que la mitad del que existe, seria bastante para garantizar el pago de este sorteo y el del menor.

Sorteo mayor de 6,000 pesos.

PREMIOS.	TOTAL
1 de á 6,000.....	6,000
1 de á 2,000.....	2,000
1 de á 1,000.....	1,000
4 de á 500.....	2,000
10 de á 200.....	2,000
25 de á 100.....	2,500
80 de á 50.....	4,000
122 premios que importan.....	19,500

¹ Publicada el dia 3. Recopilacion de ese mes, pág. 10.

Sorteo menor de 3,000 pesos,

sigue sin variacion dándose como hasta hoy en los mismos términos.

PREMIOS.	TOTAL.
1 de á 3,000.....	3,000
1 de á 1,000.....	1,000
1 de á 500.....	500
4 de á 250.....	1,000
10 de á 100.....	1,000
25 de á 50.....	1,250
80 de á 25.....	2,000
122 premios que importan.....	9.750

Administracion general de la Lotería Nacional. México, &c.—*Leandro Cuevas.*

Febrero 14.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES Y GOBERNACION.

Se declara en estado de sitio el de Jalisco.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en atencion á las circunstancias en que se halla la República, y á fin de espeditar la accion militar que éstas reclaman, usando de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar:

Artículo único. Se declara al Estado de Jalisco en estado de sitio. La autoridad militar nombrada por el

Gobierno general reasumirá en consecuencia, los mandos político y militar.

Por tanto, mando se imprima, publique y observe. Palacio nacional de México, á catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—*Benito Juarez.*—Al C. Manuel Doblado, ministro de Relaciones y Gobernacion.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, &c.—*Doblado.*

Se publicó en bando del dia 25.

Febrero 14.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES Y GOBERNACION.

Se declara en estado de sitio el de Querétaro.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en atencion á las circunstancias en que se halla la República, y á fin de espeditar la accion militar que éstas reclaman, usando de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar:

Artículo único. Se declara el Estado de Querétaro en estado de sitio. La autoridad militar, nombrada por el Gobierno general, reasumirá en consecuencia, los mandos político y militar.

Por tanto, mando se imprima, publique y observe. Palacio nacional de México, á catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—*Benito Juarez.*—Al C. Manuel Doblado, ministro de Relaciones y Gobernacion.”

Libertad y Reforma. México, &c.—*Doblado.*

Se publicó en bando del dia 25.

Febrero 14.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

AVISO.

Designacion de los cuarteles mayores de la capital á los cuerpos de Guardia Nacional.

El C. Gobernador ha tenido á bien hacer la siguiente designacion de cuarteles mayores á los cuerpos de Guardia Nacional móvil de este municipio.

El cuartel mayor núm. 1 se designa al sexto batallon, alojado en el Cármen. Comandante, C. Vicente Pagaza.

El cuartel mayor núm. 2, al primer batallon alojado en la Encarnacion, Comandante, C. Emilio Lynch.

El cuartel mayor núm. 3, al tercer batallon, su cuartel en San Pablo. Comandante, C. general Joaquin Rangel.

El cuartel mayor núm. 4, al cuarto batallon, su cuartel en el arzobispado, Comandante, C. Luis Pineda.

El cuartel mayor núm. 5, al cuerpo de caballería "Leandro Valle," alojado en la Aduana. Comandante, C. Bernabé de la Barra.

El cuartel mayor núm. 6, al quinto batallon, su cuartel San Fernando. Comandante, C. general Miguel Blanco.

El cuartel mayor núm. 7, al batallon "Hidalgo," alojado en Betlemitas. Comandante, C. general P. Hinojosa.

El cuartel núm. 8, al batallon "Artillería de Mina," su cuartel en la Ciudadela. Comandante, C. Luis Salcedo.

El cuartel menor núm. 33, al batallon "Zapadores del Pueblo," alojado en el Seminario. Comandante, C. José L. Botello.

México, &c.—*Emilio Velasco*, oficial mayor.

Febrero 14.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto comunicado por la Secretaría de Justicia, Fomento é Instrucción pública en 11 del presente¹ que contiene la planta de las secretarías de la Suprema Corte.

Febrero 17.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE GUERRA.

Arreglo del ejército que está al servicio de la Federacion.

Teniendo conocimiento el Supremo Magistrado de la República de que en los cuerpos del ejército ó de la guardia nacional que están al servicio de la Federacion hay un número escedente de gefes y oficiales de los señalados por reglamento, ha tenido á bien prevenir que para evitar este desarreglo, que sobre ser gravoso al erario trae muchos inconvenientes en el servicio, se observen las reglas siguientes:

1^a Desde la revista del próximo Marzo no habrá mas gefes y oficiales en los cuerpos del ejército, auxiliares ó de guardia nacional que estén al servicio de la Federacion, que los señalados por reglamento.

2^a Los gefes y oficiales que resulten sobrantes, formarán depósitos en las capitales de los Estados.

3^a Se remitirá á este Ministerio relacion de los gefes y oficiales que se hallen comprendidos en la prevencion

¹ Página 13.

anterior, con espresion de sus clases, nombres, empleos y autoridades que les hayan espedido sus patentes.

4.^o Los gefes superiores de Hacienda, los comisarios de las divisiones ó brigadas y los pagadores, no abonarán á los cuerpos mas haber que el correspondiente á los gefes y oficiales de dotacion, esceptuándose los que estén agregados por supremas resoluciones anteriores. Cualquiera contravencion en este respecto, será motivo para que sea separado de su destino el que la cometa.

Lo digo á V. para su cumplimiento.

Libertad y Reforma México, &c.—*Hinojosa.*

Febrero 19.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES
Y GOBERNACION.

*Erigiendo en Estado de la Federacion el Distrito de
Campeche, &c.*

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido por la ley de 11 de Diciembre último,¹ y de conformidad con el dictámen de la comision de puntos constitucionales del Congreso de la Union en el espediente sobre ereccion del Estado de Campeche, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Se erige en Estado de la Federacion el Dis-

¹ Recopilacion de ese mes, pág. 13.

trito de Campeche en la Península de Yucatan con la estension de territorio y límites que tiene actualmente.

Art. 2.^o Se remitirá este decreto á las legislaturas de los Estados para que hagan uso de la facultad que les concede la fraccion 3.^a del artículo 72 de la Constitucion.¹

Por tanto, mando se imprima, publique y observe. Palacio nacional de México, á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—*Benito Juarez.*—Al C. Juan de D. Arias, oficial mayor encargado del Ministerio de Relaciones y Gobernacion.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, &c.—*Juan de D. Arias.*

Se publicó en bando de 21.

Febrero 19.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE JUSTICIA Y FOMENTO.

Exenciones acordadas á los terrenos y casas de las haciendas de la Teja y de la Condesa, que se espresan.

Ciudadano Ministro:—En virtud de la solicitud de los Sres. Flores hermano, contraida á que se ratificaran ó se concedieran de nuevo las exenciones acordadas por el gobierno reaccionario á los terrenos de las haciendas de la Teja y de la Condesa que se vendieran con el objeto de edificar casas, y en atencion á lo que sobre esa solicitud habia dictaminado la comision de Hacienda del Soberano Congreso, se ha servido el C.

¹ Recopilacion de Diciembre de 860, pág. 23.